

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00078– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 23 febrero 2024.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1) Se intentó la validación de autenticidad de la firma del ejecutado, plasmada en el certificado de depósito expedido del pagaré 26602759, de las siguientes formas, sin obtener resultados positivos.

1). Se ingresó al portal de firmas: <https://pagares.bvc.com.co:1445/PortalFirma/jsp/certificados/visualizarCertificadoPDF.xhtml>; pero solicita código OTP, el cual no fue suministrado.



Autenticar OTP Portal Firma

Código OTP: *

Validar Texto: 

Ingrese los caracteres que muestra la imagen

Autenticar Código OTP

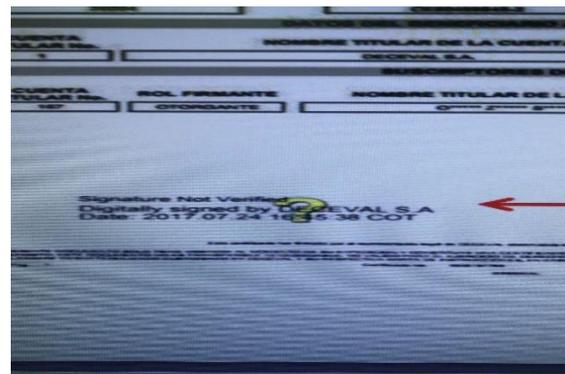
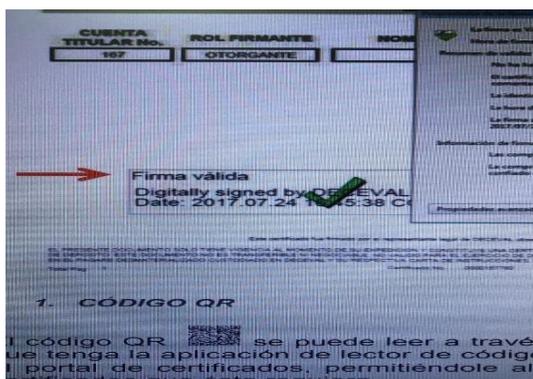
Así mismo, la ejecutante informa un código emitido por Deceval, por lo que el juzgado lo ensaya en el aplicativo pero genera error:

Sistema de Pagares



Se ha generado un error, por favor vuelva a intentar. Si el error persiste, por favor contacte a la entidad con la cual está llevando el proceso de firma de su pagaré.

2). Se descargó de la página https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf, el instructivo de validación de firma digital en pagaré, pero al verificar el pagaré se genera una incógnita.



Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.11.18 14:03:02 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES. EN CASO DE QUE FRTA (B TIMA HAYA SIDO OTORGADA.

(Resultado de la validación del certificado de depósito expedido del pagaré 26602759 allegado al expediente)

Al intentarse validar el signo de interrogación por parte del despacho, este no se deja seleccionar el signo de interrogación únicamente nos redirecciona al instructivo de validación de la firma.

3). Se intentó la validación de autenticidad con el código QR.

Este documento fue creado por el sistema de gestión de documentos de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia. Fecha de creación: 2023-08-24 10:00:00. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Reservados todos los derechos.

1. CÓDIGO QR

El código QR  se puede leer a través de cualquier dispositivo móvil (celular) que tenga la aplicación de lector de códigos QR; este lo direccionará directamente al portal de certificados, permitiéndole al usuario descargar todas las copias de certificados que éste requiera.

Nota: Este link (Portal de Certificados), podrá ser abierto desde un celular o desde un pc.





Certificado No. 0017748771

Ciudad, Fecha y Hora de Expedición

Armenia, 18/11/2023 14:23:01

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 891.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la solicitud contenida por los artículos 2-18.4-1-1 y siguientes del Decreto 2630 de 2010. Este certificado tiene carácter ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 2662759, el cual es documento libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su tenencia, y sujeto a las condiciones de información y actualización.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ			
Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré
27/04/2023 15:41:48	28/05/2023	En Pesos	\$1.296.272,00
Estado del pagaré		Ciudad de expedición	
AMITACIÓN CUENTA		ARMENIA	

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) ACTUALES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
16480	SEMPU S.A.S.	NIT	900888048	SI

SUBSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Número / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
16480	CODELOR	ANDRÉS ALEJANDRO DARTI ARMS / CC 100888048	NO AFLEA	NO AFLEA
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Razón Social / NIT	Nombre / Calidad	Tipo y Número de Documento
16480	OTORGANTE	SEMPU S.A.S. / 900888048	ANDRÉS ALEJANDRO DARTI ARMS / Representante Legal	CC 100888048



Este código es un elemento de verificación de la integridad del documento.

Signature Not Verified

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A., Date: 2023.11.18 14:02:44 CDT

Este documento fue generado en el departamento de IT de DECEVAL, donde se garantiza la integridad de los datos y la validez de los datos.

La información contenida en este documento es confidencial y está sujeta a las condiciones de uso de los datos de DECEVAL. Si usted no es el destinatario de esta información, se le solicita que no la divulgue ni la copie. Si usted es el destinatario de esta información, se le solicita que la mantenga en secreto y que no la divulgue a terceros. Si usted desea más información, contacte al departamento de IT de DECEVAL.

Página: 1 Certificado No.: 0017748771 Fecha: 18/11/2023

Pagaré N° 2662759

Quienes suscribimos el presente Pagaré como aparece al pie de nuestras firmas (en adelante los "Deudores Solitarios") debidamente autorizados para suscribir el presente Pagaré y su correspondiente Carta de Instrucciones:

En virtud de este pagaré, nos obligamos como Deudores Solitarios a pagar solitario e incondicionalmente al día (base-rem-dí) 2023-05-28, a la orden de SEMPU S.A.S., sociedad colombiana, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con NIT. 066.996.354 - E, o a quien represente sus derechos (en adelante el "Beneficiario"), en la dirección Calle 5 Sur #200-80 # 2º piso - Universidad EAFIT, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS-SETENTA Y DOS (\$51.296.272).

El presente pagaré, se firmó en la ciudad de MEDELLÍN, Colombia, el día (base-rem-dí) 2023-04-27 15:41:48, fecha en la cual ha sido entregado al Beneficiario para hacerlo negociable.

Todas las pagos devengados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados por los procedimientos, impuestos o bases de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento.







Agregar
Editar PDF
Compartir
A Word
Más

Pero no aparece en la rúbrica del documento un signo de visto bueno, marca de comprobación, tick o check, tal y como indica el instructivo de validación.

En el certificado de depósito expedido por Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., no se acreditó válidamente la firma del Representante legal, conforme a lo dispuesto en Ley 527/991 y el Decreto Reglamentario 2364/122, en concordancia con el artículo 2.14.4.1.1 numeral 5°3 y ss. del Decreto 2555 de 2010, pues no se observa en la rúbrica del documento un signo de visto, marca de comprobación, tick o check, y al verificar la autenticidad del certificado con el código QR, este no arrojó resultados positivos, tal y como se ilustra anteriormente.

2. En el sustento factico de la demanda 1.1. se cita que se pacto un plazo de 24 meses para el pago de la obligación, donde revisado el pagare no se vislumbra dicho acuerdo, por cuanto solo se señala un solo monto en fecha determinada.
3. Teniendo en cuenta que según la demanda se pacto un pago por cuotas, se deberá allegar el plan de pagos con el fin de corroborar el estado del crédito de manera actualizada.
4. Se aclara que, si existe un acuerdo de pago por cuotas, el ejecutante deberá dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del CGP, que consagra: “cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella”, pues no se indicó fecha exacta (día. mes-año) desde que se está haciendo uso de esta.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurada por Sempli S.A.S con 900.995.954-5 en contra de Medrar S.A.S. Nit 901.328.802-8y Mario Alejandro Zarta Arias c.c 1.094.896.240

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente la abogada Manuela Duque Molina con c.c. 1.037.607.710 y T.P. 252.835 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: Autorizar al abogado Diego Alejandro Arias Arango con c.c. 18.419.678 y T.P. 346.357 del C.S.J.; para que realice las funciones encomendadas.

/Ljrp

Inhábiles 24 y 25 febrero 2024
Se notifica por estado el 26 febrero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a362b6e5b0ff60cf8c508f87aa6bf1197c3da18a9cacc56f3937852f3b18ca**

Documento generado en 23/02/2024 09:39:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>